



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07191-2013-PA/TC
LAMBAYEQUE
GREGORIO CASTAÑEDA DEZA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los doce días del mes de agosto de 2016, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Ledesma Narváez, Blume Fortini, y Ramos Núñez, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gregorio Castañeda Deza contra la resolución expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 124, su fecha 28 de agosto de 2013, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), “con la finalidad de que se declare inaplicable a su caso el Decreto Ley 25967” (sic), y se deje sin valor legal la Resolución 95558-2006-ONP/DC/DL 19990, de fecha 3 de octubre de 2006, que le deniega la pensión de jubilación solicitada; y que, en consecuencia, se le otorgue pensión de jubilación del régimen general conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 19990. Asimismo, solicita el pago de devengados, intereses legales, costos y costas del proceso.

Mediante resolución de fecha 20 de mayo de 2013, el Octavo Juzgado Especializado Civil con Sub Especialidad Comercial de Chiclayo declaró infundada la demanda por estimar que el certificado de trabajo no crea convicción al no encontrarse respaldado por otros medios de prueba, más aún si la persona que expidió dicho documento ya no contaba con facultades de representación, objeción que también se realiza a la carta notarial que comunica de la pérdida de libros de planillas.

La Sala Especializada en Derecho Constitucional en Lambayeque revocó la sentencia de primera instancia y, reformándola, la declaró improcedente debido a que los documentos presentados por el actor resultan insuficientes para acreditar los años de aportación.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07191-2013-PA/TC

LAMBAYEQUE

GREGORIO CASTAÑEDA DEZA

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución 95558-2006-ONP/DC/DL 19990, y que se le otorgue pensión de jubilación del régimen general conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 19990, con el consiguiente pago de devengados, intereses legales, costos y costas del proceso.

Procedencia de la demanda

2. Este Tribunal en el fundamento 26, inciso a) de la STC 4762-2007-PA/TC, publicada el 25 de octubre de 2008, en el diario oficial *El Peruano*, ha precisado que para el reconocimiento de períodos de aportaciones, que no han sido considerados por la ONP, el demandante, con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez sobre la razonabilidad de su petitorio, puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba los siguientes documentos: certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de Orcinea, del Ipss o de Essalud, entre otros.
3. En el presente caso, y a fin de acreditar las aportaciones no reconocidas por la ONP, este Tribunal evalúa la documentación presentada por el actor y la obrante en el expediente administrativo, en los siguientes términos:
 - a) Copia fedateada del Certificado de trabajo (f. 4), emitido por Cooperativa Agraria de Trabajadores RAFAN Ltda. Lagunas-Chiclayo de febrero de 2005, que precisa que el actor laboró desde el 2 de agosto de 1966 hasta el 30 de diciembre de 1997; documento suscrito por Walter Wanner Chero Pineda, en calidad de Presidente.
 - b) Copia certificada de la partida 11001082, del Registro de Cooperativas, rubro nombramientos de mandatarios, de la Oficina Registral de Cañete, de cuyo asiento C 00003 (f. 12), se advierte que Walter Wanner Chero Pineda fue elegido como Presidente del Consejo de Administración, mediante elecciones de fecha 21 de octubre de 2001, por el periodo de tres años, es decir que su mandato venció el 2004, sin embargo el certificado de trabajo fue expedido en febrero del 2005.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 07191-2013-PA/TC
LAMBAYEQUE
GREGORIO CASTAÑEDA DEZA

- c) Copia fedateada de una carta notarial dirigida a la ONP con fecha 11 de agosto de 2006, la que es suscrita por Walter Wanner Chero Pineda, en calidad de Presidente, mediante la cual informa de una relación de trabajadores en la que se encuentra el demandante, para efectos de la tramitación de su pensión de jubilación; dando cuenta además que los libros de planillas han sido sustraídos por personas ajenas a la empresa, documento que no causa convicción para acreditar aportes.
4. Este Tribunal advierte que los documentos presentados por el accionante no son idóneos para generar convicción respecto a la acreditación de aportes, de acuerdo con el fundamento 26 de la STC 4762-2007-PA/TC.
5. En consecuencia, al no haber demostrado el demandante fehacientemente en la vía del amparo haber realizado aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, la presente controversia debe ser dilucidada en un proceso que cuente con etapa probatoria, en atención a lo establecido por el artículo 9 del Código Procesal Constitucional. Por ello, queda expedita la vía para que acuda el proceso que corresponda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
RAMOS NUÑEZ

Lo que certifico:

09 EN 2017

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL